

NULIDAD DE OBLIGACION

La cesión de cosas en pago de una obligación se rige por las reglas de la compra-venta.— Art. 1276 del C.C.

El acto jurídico de la transacción sólo puede realizarse por escritura pública o por petición al Juez que conoce del litigio.—Art. 1308 del C.C.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de junio de mil novecientos setentidos.

VISTOS; por sus fundamentos; y Considerando además: que el documento privado corriente a fojas trece del juicio sobre otorgamiento de escritura, contiene una adjudicación o cesión de inmuebles en pago de honorarios profesionales cuyo importe se fija en la suma de cien mil soles; que la cesión de cosas en pago de una obligación se rige por las reglas de la compra-venta, de acuerdo a lo establecido por el artículo mil doscientos setentiseis del Código Civil; que no habiéndose fijado en el citado documento el valor de los bienes objeto de la cesión, deviene, en consecuencia, ineficaz, por carecer de uno de los elementos exigidos por el artículo mil trescientos ochentitrés del mismo cuerpo legal para la existencia y validez de una compra-venta; que, de otro lado, resulta legalmente inadmisibles la alegación del demandante doctor Torres Fernández de que el documento privado en cuestión constituye una transacción sobre pago de honorarios profesionales, ya que el acto jurídico transaccional sólo puede realizarse por escritura pública o por petición al Juez que conoce del litigio, como dispone el artículo mil trescientos ocho del Código antes citado: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento cincuentinueve, su fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, que revocando la apelada de fojas ciento diecinueve, su fecha doce de julio del propio año, declara fundada la demanda interpuesta a fojas una por doña Hermilia Ojeda viuda de Paredes y otra contra don Raúl Torres Fernández, sobre nulidad de obligación; y, en consecuencia, nulo el documento de su referencia corriente a fojas trece del expediente sobre otorgamiento de escritura; e infundada la demanda

de fojas tres de los autos acumulados sobre otorgamiento de escritura; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— PONCE MENDOZA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar, Secretario General.

Cuaderno N° 158.— Año 1972.

Procede de Arequipa.
